

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00327-00**, sin contestación ni excepciones. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que dentro de las presentes diligencias no se presentaron excepciones o contestación al mandamiento por parte de la pasiva, el Despacho dispone resolver lo pertinente conforme las siguientes,

CONSIDERADIONES

El señor **LEANDRO ANTONIO HERRERA RAMÍREZ** instauró demanda ejecutiva laboral en contra de **SERDAN S.A.**, por las sumas y conceptos contenidos en las providencias que se ejecutan mediante el presente trámite, ante lo cual se dispuso librar mandamiento de pago el día seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), ordenando notificar personalmente a la ejecutada.

Seguidamente, conforme consta en archivo 15 del presente trámite, la secretaria del Despacho procedió con dicha notificación, sin que la misma fuera efectiva, por lo que la parte actora procedió a efectuar la notificación personal conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal y como puede corroborarse en archivo 16 del expediente digital, sin que dentro del término para ello presentaran excepciones o contestación de la demanda.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidas, es procedente continuar con la presente ejecución, conforme con el mandamiento de pago deprecado y dar aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

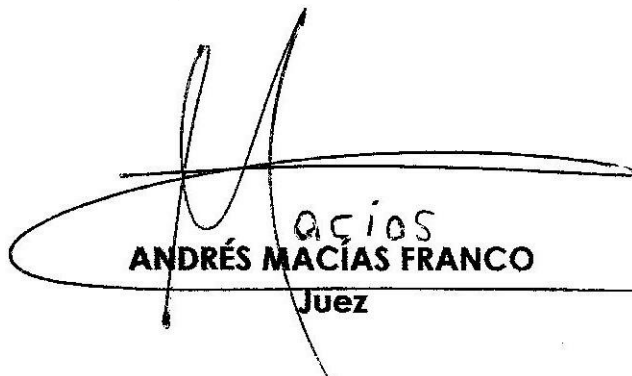
RESUELVE

PRIMERO: ORDENA seguir adelante la ejecución en contra de **SERDAN S.A.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en los términos de que trata el artículo 446 del C. G. P.; procedan las partes de conformidad.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez